

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos que a continuación se indican:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Adra (Almería). | 15. Illora (Granada). |
| 2. Alhama (Murcia). | 16. Jávea (Alicante). |
| 3. Almagro (Ciudad Real). | 17. Madridejos (Toledo). |
| 4. Almendralejo (Badajoz). | 18. Marcilla (Navarra). |
| 5. Alora (Málaga). | 19. Montoro (Córdoba). |
| 6. Berja (Almería). | 20. Pego (Alicante). |
| 7. Borja (Zaragoza). | 21. San Sebastián de la Gomera (Tenerife). |
| 8. Campillos (Málaga). | 22. Socuellamos (Ciudad Real). |
| 9. Campo de Criptana (Ciudad Real). | 23. Tejina (Tenerife). |
| 10. Cehégín (Murcia). | 24. Torrepacheco (Murcia). |
| 11. Crevillente (Alicante). | 25. Valencia de Alcántara (Cáceres). |
| 12. Cuevas de Almanzora (Almería). | 26. Valmaseda (Vizcaya). |
| 13. Cullera (Valencia). | |
| 14. Hinojosa del Duque (Córdoba). | |

Artículo segundo.—Se extingue con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco las Secciones Delegadas que a continuación se indican, creadas por los Decretos que se expresan:

Adra (Almería). Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Alhama (Murcia). Decreto mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio).

Almagro (Ciudad Real). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Almendralejo (Badajoz). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Alora (Málaga). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Berja (Almería). Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

Borja (Zaragoza). Decreto mil doscientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro).

Campillos (Málaga). Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Campo de Criptana (Ciudad Real). Decreto dos mil quinientos veintiséis/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).

Cehégín (Murcia). Decreto mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio).

Crevillente (Alicante). Decreto ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de enero («Boletín Oficial del Estado» de dos de febrero).

Cuevas de Almanzora (Almería). Decreto dos mil quinientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de octubre).

Cullera (Valencia). Decreto mil cien/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» del treinta).

Hinojosa del Duque (Córdoba). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Illora (Granada). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero).

Jávea (Alicante). Decreto quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de marzo («Boletín Oficial del Estado» de uno de abril).

Madridejos (Toledo). Decreto tres mil seiscientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del trece).

Marcilla (Navarra). Decreto dos mil trescientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre).

Montoro (Córdoba). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Pego (Alicante). Decreto mil trescientos treinta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de uno de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno).

San Sebastián de la Gomera (Tenerife). Decreto dos mil trescientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre).

Socuellamos (Ciudad Real). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Tejina (Tenerife). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Torrepacheco (Murcia). Decreto tres mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre).

Valencia de Alcántara (Cáceres). Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete).

Valmaseda (Vizcaya). Decreto dos mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre).

Artículo tercero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato creados por el presente Decreto comenzarán sus actividades a partir del curso académico mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, en los locales de las Secciones Delegadas extinguidas.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente de las Secciones Delegadas extinguidas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3190

DECRETO 171/1975, de 23 de enero, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Pola de Lena (Oviedo).

Ante la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, 6, y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Bachillerato mixto en Pola de Lena (Oviedo), el cual entrará en funcionamiento el próximo curso académico mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

3191

ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cano Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cano Martínez impugnando resolución de este Departamento de 19 de junio de 1969, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de octubre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Cano Martínez, Maestro nacional, jubilado, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de diecinueve de junio de

mil novecientos sesenta y nueve; sin entrar en resolver sobre el fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

3192 *ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Regne Barbance.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Regne Barbance contra desestimación tácita por este Departamento a su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por don Eloy Regne Barbance, en su propio nombre y representación, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la petición del actor de que se le reconociera, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio en el Magisterio Nacional por depuración política, debemos declarar y declaramos que tal denegación no es conforme a derecho; procediendo, en consecuencia, que por dicho Ministerio se adopten las medidas pertinentes para reconocer al accionante el tiempo transcurrido desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como si se tratara de tiempo de servicio efectivamente prestado a la Administración. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

3193 *RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan diez becas para el verano de 1975 en intercambios con el Gobierno de Francia para cursos de perfeccionamiento del profesorado.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y con la Dirección General de Ordenación Educativa, convoca concurso de méritos para adjudicar diez becas a Profesores españoles de lengua francesa para asistir a uno de los cursos superiores de Didáctica o de Lengua y Literatura en Universidades francesas, que los seleccionados podrán elegir de acuerdo con los Servicios Culturales de la Embajada de Francia (Marqués de la Ensenada, 10, Madrid-4), conforme a las condiciones siguientes:

I. Duración del curso: Un mes en el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre.

II. Dotación: 600 nuevos francos, que cubrirán los gastos de manutención y alojamiento a partir del momento de la presentación en el Centro que imparta el curso, y que serán abonados por el Gobierno francés. Los beneficiarios quedarán exentos del pago de derechos de matrícula de curso.

III. Solicitantes: Estas becas se reservan a Catedráticos de lengua francesa de Institutos Nacionales de Bachillerato, Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica, así como para Profesores numerarios de dicha disciplina, todos ellos menores de cuarenta y cinco años.

No obstante lo dicho anteriormente, caso de no concurrir un número suficiente de Catedráticos y Profesores numerarios, podrán ser seleccionados Profesores españoles de lengua francesa que acrediten una docencia superior a dos años.

IV. Peticiones y plazo de admisión: Los solicitantes deberán dirigir al Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia instancia, por duplicado, reintegrada con póliza de tres pesetas, y acompañada de hoja de servicios y cualquier otra documentación que sirva para valorar los méritos del soli-

citante; asimismo deberán presentar declaración jurada de no haber disfrutado de una beca similar en los últimos cinco años.

Dichas solicitudes serán presentadas directamente, o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas pueden comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

V. Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-francesa sobre la base de los méritos de los solicitantes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de la beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

3194 *RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan cinco plazas de Auxiliares de Conversación de «Lengua española» en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso académico 1975-76.*

En aplicación del Convenio Cultural entre España e Italia, esta Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto anunciar convocatoria para la selección de cinco Auxiliares de Conversación de «Lengua española» en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso 1975-76, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. Régimen: Los Auxiliares de Conversación de «Lengua española» serán adscritos por las autoridades italianas en Centros de Enseñanza Media, y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, diez horas semanales de ejercicios de conversación. El curso durará desde el 1 de octubre de 1975 al 31 de mayo de 1976.

Los Auxiliares de Conversación percibirán el sueldo mensual de 161.000 liras italianas, sujetas a impuestos, y serán pagadas directamente por el Ministerio de la «Pubblica Istruzione», con orden de pago a favor de la competente Tesorería Provincial de la Banca de Italia. Los gastos de desplazamiento a Italia y regreso correrán a cargo del Auxiliar.

En caso de enfermedad gozarán de la misma asistencia médica y farmacéutica prevista para los funcionarios del Estado italiano (ENPAS).

II. Candidatos: Podrá solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Nacionalidad española.
b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas según orden de preferencia:

Primera: Ser licenciado en Filosofía y Letras, en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Italiana.

Segunda: Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Italiana.

Tercera: Ser licenciado en Filosofía y Letras por Universidades españolas.

c) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones como Auxiliares de Conversación.

d) Los solicitantes deberán ser mayores de veinte años y menores de treinta.

III. Solicitudes: Los interesados dirigirán instancia (por duplicado) al Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), solicitando ser admitidos a la presente convocatoria de becas.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que incapacite para la actividad a realizar.
3. Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con detalle del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
4. Dos fotografías, tamaño carnet, recientes.
5. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.